

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 1.030

Código:

Expte.: 1528

LA PLATA, 06 de Abril de 2011.

VISTO

La Resolución Nro. 911 del 18/07/07, por la cual se fijaron las pautas mínimas para determinación de los honorarios por tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES, ya que los mismos no se hallaban específicamente establecidos; y

CONSIDERANDO

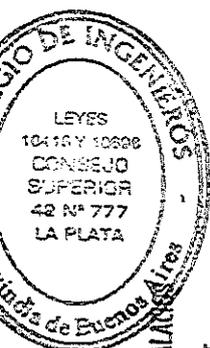
Que la Comisión IV (Aranceles y Honorarios), en respuesta a la inquietud puesta de manifiesto por profesionales de la especialidad, aconseja la incorporación a la Tabla de las empresas prestadoras de Servicios de Telefonía, mediante dictamen que el Cuerpo comparte y aprueba.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión n° 380 del 16 de Marzo de 2011

RESUELVE

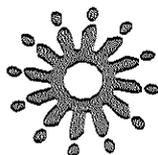
Art. 1°: Mantiénense los honorarios para las tareas profesionales de las Especialidades INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES, refiriéndolos al Honorario Mínimo (HM) veinte para cualquier tarea profesional, según se detalla:

a) Cableado de Instalaciones para servicios de telecomunicaciones, proyecto y dirección, por puesto de trabajo:	
Por puesto de trabajo	0,33 HM
Honorario Mínimo	1 HM
Informe técnico y medición	2,5 HM
b) Proyecto y dirección de Instalaciones de antenas que emitan radiaciones no ionizantes:	
Honorario Mínimo para frecuencias VLF y LF	2 HM
Honorario Mínimo para frecuencias MF y HF	3 HM
Honorario Mínimo para frecuencias VHF	4 HM
Honorario Mínimo para frecuencias UHF	5 HM
Ver Tabla XVII del Decreto 6964/65 Categoría 3.	
c) Proyecto y dirección de Instalaciones de Alarmas:	
Por sensor mínimo	0,33 HM
Honorario Mínimo	1 HM
d) Proyecto y dirección de sistemas e instalaciones con Sistemas de control, automatización y electrónica de potencia:	
En función del monto del equipamiento en %	Ver Tabla XVII del Decreto 6964/65 Categoría 3
Honorario Mínimo	1 HM
e) Proyecto, dirección y ejecución de instalaciones, puesta en marcha, ensayos, medición, control, mantenimiento, reparación, modificación, transformación, diseño y operación de sistemas o partes de sistemas electrónicos, equipos, mecanismos y dispositivos electrónicos en todas las frecuencias y potencias:	
Honorario Mínimo	1 HM
Ver Tabla XVII del Decreto 6964/65 Categoría 3.	
f) Asesoría y representación técnica de empresas proveedoras de equipos electrónicos, partes de los mismos o componentes electrónicos o que prestan servicios de instalación, mantenimiento:	
Honorario Mínimo	1 HM
Ver Decreto 6964/65 Título V Art. 1 y 2.	



Alfredo Alberto D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior

Marijo G. CRESPI
Secretario
Consejo Superior



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

//Viene de hoja 1.- (Res. 1030)

g) Representante técnico de empresas prestadoras de servicios de internet, inalámbrico, TV por cable, TV satelital y alarmas monitoreadas:

Honorario Mínimo	2 HM
A partir del abonado 30 se incrementa 1,1 % del honorario mínimo por abonado excedente.	

g1) Representante técnico de empresas prestadoras de servicios de Telefonía:

Honorario Mínimo Mensual (hasta 1000 abonados)	1 HM + 1 % (HM por abonado)
Desde el abonado 1001 el Honorario Mínimo Mensual para 1000 abonados se incrementa 0,1 % del Honorario Mínimo por abonado excedente. (HM Mensual)	

h) Representante técnico de empresas que prestan servicios públicos o privados de instalación, puesta en marcha, ensayos, medición control, mantenimiento, reparación, modificación, transformación, diseño y operación de sistemas o partes de sistemas electrónicos, equipos, mecanismos y dispositivos electrónicos en todas las frecuencias y potencias, de electromedicina, electrónica del automóvil y de uso aeronáutico:

Por Cantidad de equipos mensuales	HONORARIO MINIMO MENSUAL \$
1 a 20	1,5 HM
21 a 30	2 HM
31 a 50	2,5 HM
51 a 100	4 HM
101 en adelante	4 HM + (1 % de 4 HM) por Equipo

- Cuando el valor de equipo en cuestión supere el monto de \$ 4.000 y hasta \$10.000. Se incrementará un 1.5%.-
- Cuando el valor de equipo en cuestión supere el monto de \$10.001 y hasta \$50.000. Se incrementa un 1%.-
- Cuando el valor de equipo en cuestión supere los 50.001. Se incrementara un 0.5%.-

Los porcentajes a incrementar se tomaran sobre el valor del equipo (valor en juego).

i) Tasaciones e informe técnico de daños causados por siniestros y/o accidentes por y sobre equipos electrónicos, o partes de los mismos:

Honorario Mínimo	1 HM
Hasta \$ 5.000 de valor en juego, luego ver Decreto 6964/65 Título 1 Art.8	

j) Representante técnico de empresas que emitan o retransmitan señales de TV, radio AM o FM por aire:

Honorario Mínimo	2 HM
------------------	------

k) Representante técnico de empresas que emitan o retransmitan ondas electromagnéticas por aire:

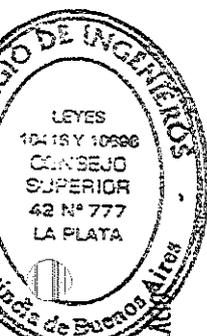
Honorario Mínimo	2 HM
------------------	------

l) Proyecto, dirección y ejecución de instalaciones, puesta en marcha, ensayos, medición, control, mantenimiento, reparación, modificación, transformación, diseño, operación, ensayos y mediciones de laboratorio, de sistemas, subsistemas, equipos e instalaciones para la difusión y transmisión de sonidos, imágenes y datos por líneas, cables u ondas electromagnéticas de cualquier frecuencia; sistemas, subsistemas, equipos e instalaciones para señalizaciones y difusión sonoros y luminosos; sistemas, subsistemas, equipos e instalaciones acústicos:

Honorario Mínimo	1 HM
Ver Tabla XVII del Decreto 6964/65 Categoría 3.	

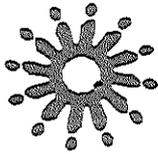
m) Representante técnico de empresas que prestan servicios públicos o privados de instalación, puesta en marcha, ensayos, medición, control, mantenimiento, reparación, modificación, transformación, diseño, operación, ensayos y mediciones de laboratorio, de sistemas, subsistemas, equipos e instalaciones para la difusión y transmisión de sonidos, imágenes y datos por líneas, cables u ondas electromagnéticas de cualquier frecuencia; sistemas, subsistemas, equipos e instalaciones para señalizaciones y difusión sonoros y luminosos; sistemas, subsistemas, equipos e instalaciones acústicos:

Honorario Mínimo	1 HM
Ver Decreto 6964/65 Título V Art. 1 y 2.	



Maribúrgo Mariño CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Alfredo Alberto D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires

CONSEJO SUPERIOR

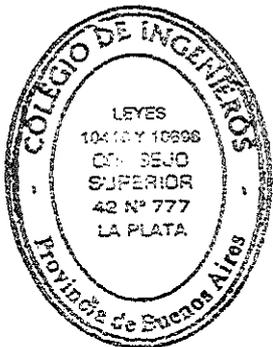
//viene de hoja 2.- (Res. 1030)

n) Asuntos de ingeniería legal, económica y financiera, relacionados con los incisos anteriores:	
Honorario Mínimo	1 HM
Ver Tabla XVII del Decreto 6964/65 Categoría 3.	
o) Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionados con los incisos anteriores:	
Honorario Mínimo	1 HM
Ver Tabla XVII del Decreto 6964/65 Categoría 3.	
p) Higiene, seguridad industrial y contaminación ambiental en todo lo relacionado con los temas de incumbencia:	
Honorario Mínimo	1 HM
Ver Tabla XVII del Decreto 6964/65 Categoría 3.	
q) Organización, investigación, desarrollo y dirección de estudios vinculados con los incisos anteriores:	
Honorario Mínimo	1 HM
Ver Tabla XVII del Decreto 6964/65 Categoría 3.	

Art. 2°: Derógase la Resolución Nro. 911 del 18/07/07, cuyo texto se reemplaza por la presente.

Art. 3°: Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Cumplido, archívese.

Amm.



Ing. Metalúrgico **MARTO GABRIEL CRESPI**
Secretario
Consejo Superior

Ing. Químico y Lab. **ALBERTO DANIEL PALACIOS**
Presidente
Consejo Superior